



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2018
Y SU ACUMULADA 110/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito de Jaime Bueno Zertuche, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Decreto 1, de uno de enero de dos mil dieciocho, por el que se declara legalmente constituido el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza e instalada la Sexagésima Primera Legislatura. b) Acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, relativo a la integración de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura. c) Diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general controvertida. 	005681
<p>Oficio CJ/563/2019, de María del Carmen Galván Tello, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento expedido a favor de la promovente el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional del Estado. b) Un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, Tercera Sección, tomo CXXV, número 90, de nueve de noviembre de dos mil dieciocho. 	005712

Las constancias de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiuno y veintidós de enero del año en curso; y recibidas ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, primer y segundo anexos de Jaime Bueno Zertuche, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso, así como el oficio y anexos de María del Carmen Galván Tello, Consejera Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rendiendo los informes**

¹ Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2018
Y SU ACUMULADA 110/2018**

solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales, respectivamente.

Esto, con fundamento en los artículos artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, y 64, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también, designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompañan y, en el caso específico de la legislatura, ofreciendo como **pruebas** las instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁵, y 31⁶, en relación con el citado 59, de la Ley Reglamentaria, así como 305⁷ del

De conformidad con la documental que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que establece:

Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Zaragoza

De conformidad con la documental que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 25, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que establece:

Artículo 25 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: [...]

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesoras a las desentendencias que concurren a alguno d estos procesos; [...].

²**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...].

³**Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁵**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶**Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2018 Y SU ACUMULADA 110/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1^º de la citada ley.

Además, en términos del artículo 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de once de diciembre de dos mil dieciocho, al exhibir, respectivamente, copia certificada de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma controvertida y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretados en autos y, dada la voluminosidad de las constancias remitidas por el legislativo estatal, con el anexo respectivo, fórmese el tomo de pruebas correspondiente.

Por otro lado, en atención a las solicitudes formuladas por las autoridades emisora y promulgadora de la norma, expídanse a su costa copia certificada del presente acuerdo, previa constancia que por su recibo obre en autos, en términos del artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Córrase traslado a las accionantes y a la Fiscalía General de la República, con copia simple de los informes de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹¹, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir

instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹⁰Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

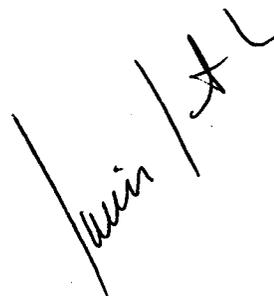
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2018
Y SU ACUMULADA 110/2018**

del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo señalado en este acuerdo.

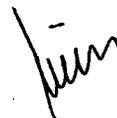
Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 109/2018 y su acumulada 110/2018**, promovidas por **diversos diputados integrantes de la de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Conste.

CASA

¹² **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.